

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

C.E.C.M.C. **2023-00695**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Agregar a los autos la gestión de notificación al demandado, en los términos del artículo 291 del C.G. del P., con causal de devolución – OTROS/RESIDENTE AUSENTE. Asimismo, téngase en cuenta el correo electrónico del demandado Over1501@hotmail.com, dada a conocer por la parte actora.
2. Previo a decretar la medida cautelar de embargo solicitada, indique el número de cuenta a nombre del demandado en las entidades bancarias mencionadas en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 83 del ordenamiento procesal.
3. Agregar a los autos la gestión de notificación al demandado señor LUIS FELIPE OTERO VERJEL, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien oportunamente confirió poder a ALEXANDRA BENÍTEZ OTÁLORA, con quien se surtió la contestación de la demanda.
4. Reconocer personería a la prenombrada profesional del derecho para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Continuando con el trámite, se fija la hora de las **9:30 a.m del 30 de julio de 2024**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del del C.G. del P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala "*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...). A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*".

6. Finalmente, de cara a la solicitud de impulso procesal, por parte del apoderado judicial de la demandante, deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint, light-colored rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez